



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-67/2022

EXPEDIENTE: UT-J/0898/2022

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/179/2023** y **SSCM/180/2023** emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1975-2023** recibido el tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación del acuerdo de admisión realizada al recurrente.

Oficio electrónico **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/392/2023**, recibido el doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial a guisa de alegatos; asimismo, se da cuenta con el correo electrónico de quince de mayo de dos mil veintitrés un alcance, en donde la Directora General adjunta dos anexos.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, **y por precluido el derecho** por la parte recurrente para dicho efecto. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

### Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.



2. El oficio electrónico **SSCM/179/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente por medio de la Unidad de General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

3. El oficio electrónico **SSCM/180/2022**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se notificó el referido acuerdo de admisión a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial como parte en el procedimiento.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1975-2023**, recibido el **tres de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente por medio de correo electrónico de tres de mayo de dos mil veintitrés.

5. El oficio electrónico **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/392/2023**, recibido el **doce de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial realizó a guisa alegatos; asimismo, se da cuenta con el correo electrónico de quince de mayo de dos mil veintitrés un alcance, en donde la Directora General adjunta dos anexos.

### Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:  
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.



- Para la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**, el plazo transcurrió del tres al doce de mayo de dos mil veintitrés, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó el dos de mayo del mismo año<sup>2</sup>. Los alegatos por parte de dicha Unidad General, se recibieron vía electrónica el doce de mayo siguiente.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del cuatro al quince de mayo de dos mil veintitrés, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó el tres de mayo del mismo año<sup>3</sup>. La persona revisionista no expuso manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

### SE ACUERDA:

<sup>2</sup> Ello en virtud de que los días cinco, seis y siete de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días cinco, seis, siete, trece y catorce de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-67/2022.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.  
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 02.- Acuerdo cierre de instrucción REV-67-2022.doc

Identificador de proceso de firma: 249507

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:19:18Z / 21/08/2023T15:19:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 20 9a 82 22 f6 2c 3f 9d b4 96 27 c1 7b 5d 77 ba b0 70 1d 1f 1c 83 ef 11 6c 38 c5 0a 2c 4d cc a1 a4 26 a5 4e ac 84 71 02 5a 6f f7 4f 8c 65 93 b4 41 4d 0f 89 72 d7 f4 52 f3 e6 11 ee e6 90 b5 ed 56 2c b9 12 4a 75 11 1d 38 a6 5a 78 71 fd aa a7 3c 1a c9 1b 2b 83 06 17 3d 6a e9 bb 9e 8b 6a aa 92 0c 2d b7 11 6b 4e 19 8f 17 9c 6b 03 6d 8a f0 85 3f 09 1a a3 7d 49 92 f4 92 63 36 10 52 0a 1b 5e da 81 6b 12 ca 7a 3f f0 29 3e f4 81 15 01 5a a2 7f bf 53 40 07 46 5b af bf 10 2d 57 c2 8d 4d 94 e5 a5 53 b0 f6 53 92 45 f6 51 25 66 f0 10 51 26 bd 6a 01 5b 0b 13 4f ab ef dd 12 d7 c7 14 d6 9a 89 37 ad b2 1b 30 13 b8 33 9e e4 b3 3e d4 97 f7 78 85 89 bf d7 83 2a 10 dc 4c 42 6b 23 20 b4 12 a0 bb 19 b6 5f a6 e9 cd 6f 69 eb 49 94 87 03 9b 6b dd 40 ca 18 5f b0 03 03 f3 f3 a0 58 ad				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:19:18Z / 21/08/2023T15:19:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:19:18Z / 21/08/2023T15:19:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126322			
	Datos estampillados	8DBE12EDE57045A50DA33C96C0C9BEF7494AD1080DC6539D50550519C19DA344			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:28:15Z / 17/08/2023T14:28:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2c 55 2d 60 32 00 1b 55 a4 05 b5 70 39 01 44 b7 85 57 67 d5 7f 85 f8 2f e4 c9 7e a4 e5 8d 93 f2 41 7b df 71 5f 80 d3 46 a6 3a f7 ad 25 2a 16 5e 39 36 b8 49 e0 88 d1 28 54 3d 37 24 10 f1 d8 29 c6 24 16 91 22 6c 1e b9 77 fb aa 6d b2 34 51 32 29 fd b8 50 28 77 c2 8a 86 90 0e f2 d7 81 82 c6 ce 82 05 5d e8 77 f4 a6 c9 1f 5d a8 26 49 75 ba 4a a6 2f 01 b9 d0 c6 66 c0 c5 ea ca d6 e0 87 2c b4 2d 92 46 a2 d0 c3 da 3b 04 be ab f2 69 35 56 0d 53 9f cf e4 5f 36 bd a0 d1 2c c0 90 50 ae ac 08 b5 b4 6f 4d ae dd 6b 43 7b 07 10 97 44 0e 11 55 45 95 80 21 7d c9 57 15 c8 3c 77 1d 2d eb 7f aa a8 6e 6e 10 a8 4e b0 31 4b 12 03 fd 0b 8b 5e a8 72 f3 fe 9a 5a 99 95 05 72 52 83 5f 94 91 94 62 9d 6e 5f fa 2f 20 c1 c2 23 3d af 14 be 7d f2 5f 52 e9 2f a1 ed 29 17 2c fd 1e 16 00 b2 fc a0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:31:37Z / 17/08/2023T14:31:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:28:15Z / 17/08/2023T14:28:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6112122			
	Datos estampillados	108BF184233588A4FCF1B595F50A0A64C1A2CA39B6FF5D7B3FB82891A765BC83			